

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de mayo de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00501-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE**

Inicio audiencia: 08:30 a.m. del 15 de mayo de 2023 se inicia la grabación a las 8:47 a.m.

Fin audiencia: a.m. del 15 de mayo de 2023.

**INTERVINIENTES**

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

*Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante GERMÁN CAMILO PATIÑO NIEVES, su apoderado CHRISTIAM GERMÁN PATIÑO MARTÍNEZ, la demandada SINDY TATIANA LEE PULIDO y su apoderado GERARDO LEONCIO HERNÁNDEZ VÉLEZ.*

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - SENTENCIA.**

**Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

*PRIMERO: **NEGAR** las pretensiones demandadas, al no haberse probado las causales invocadas.*

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense.

*AUTO: Por secretaria al momento de liquidar las costas, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$550.000. Tásense.*

*Se deja constancia que la apoderada del señor GERMÁN CAMILO PATIÑO NIEVES interpone recurso de reposición el cual le indica el despacho no procede en contra de sentencias y manifiesta interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida, al considerar que existe incumplimiento en los deberes conyugales por parte de la demandante; solicita el apoderado de la parte demandada se declare la firmeza de la providencia, al ser improcedente el recurso de reposición.*

*Seguidamente, el recurso interpuesto se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad*

*posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada, luego de fenecido el término indicado.*

*La presente decisión queda notificada en estrados.*

*No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:02 a.m. del día 15 de mayo de 2023, se levanta la audiencia*

**Firmado Por:  
Maria Emelina Pardo Barbosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 031 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0130331c1701d3fc2f18d9bdfa3affa0d5eb93f4b1f3f24da6826cfe76e89a**

Documento generado en 15/05/2023 12:21:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**